

143

DECRETO No. 123 de 1.948.

(Julio 9)

Por el cual se fijan rutas para el tránsito de ganado mayor y se reglamenta su conducción.

EL ALCALDE MILITAR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación existente para el tránsito de ganados en pie por vías públicas de la ciudad, resulta inadecuada e inaplicable porque este tránsito se hace por sectores bastantes poblados que ponen en peligro tanto la vida de los transeúntes como las propiedades por donde se hace el tránsito;

Que se observa el hecho de que los ganados son conducidos en la generalidad de los casos por menores de edad y que tal práctica constituye un peligro para éstos y para los peatones que transitan por la citada vía;

Que la Ley es terminante en la prohibición de que menores de edad empleen en trabajos que ocasionen peligro para su seguridad personal y que es deber de la Alcaldía velar por la seguridad de todos los asociados,

DECRETA:

Art. 1º.- Desde la vigencia del presente Decreto, la conducción y tráfico de ganados de ida y regreso, a partir de la Plaza de Ferias de esta ciudad, será por las vías que a continuación se expresan:

a).- Recorrido por el Norte : De la Plaza de Ferias sube por la calle 27 hasta la carrera 5a. la que se sigue hasta la calle 24, por donde sube a la carrera 6a.; ésta se sigue hasta la calle 23; sube por ésta a la carrera 8a., la que se sigue hasta la calle 21 por donde sube a buscar la carrera 13; sigue ésta hasta la calle 13 la que se sigue hasta la carrera 15 y por ésta hasta tomar la carretera que conduce al ferrocarril.

b).- La vía hacia el sur es la siguiente : Partiendo de la Plaza de Ferias por la calle 28 va a la carrera 12; sigue ésta hasta la calle 31 por donde baja a la carrera 10 la que se sigue hasta la calle 34 por donde se baja a la carrera 8a; la que se sigue hasta la calle 45 por donde debe seguir el ganado que se lleva a la región de Girón. El que se lleva o se trae de la región de Piedecuesta, sigue la 45 hasta la carrera 16 en donde se cruza buscando la calle 47 la que se sigue hasta encontrar la carrera 17; por ésta hasta la calle 48 la que se sube hasta la carrera 23 y sigue a buscar la calle 56 por donde se sube a la carrera 27; sigue la 27 hasta encontrar la carretera que conduce a Piedecuesta.

Art. 2º.- ~~Prohíbese~~ Prohíbese emplear personas menores de 16 años en los trabajos de conducción de ganado mayor en pie. Los propietarios o encargados de estas labores, sólo podrán emplear en estos menesteres personas que por su desarrollo físico sean garantía para propietarios y peatones;

Art. 3º.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Decreto, serán sancionadas con multas de dos (\$2,00) a diez pesos (\$10,00) M/Cte., o su correspondiente en arresto, sanciones que serán impuestas por los funcionarios de Policía.

Art. 4º.- Derógase el Decreto número 94 de 1.944 dictado por este Despachoppara reglamentar la materia objeto de este Decreto.

Art. 5º.- Este Decreto rige desde su promulgación.

COPIESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde Militar,

MAYOR MANUEL POSADA DELGADO.

El Secretario,

EDMUNDO PAEZ VARGAS.

